

ACUERDO QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CUMPLIMENTAR LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 04745/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS, QUE FORMULA LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

#### ANTECEDENTES

- I. En fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió por unanimidad de votos los recursos de revisión 04745/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados interpuestos en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**.
- II. En fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve, la resolución le fue notificada a las partes tal y como quedó registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- III. En fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, el sujeto obligado, presentó el oficio número 210C280106001L/1590/2019, ante la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio del cual la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, solicitó una prórroga de veinte (20) días hábiles para cumplir en sus términos la resolución de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve; manifestando lo siguiente:

*“(...) Es necesario mencionar que la información con respecto a las Carpetas de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia sobrepasa las capacidades técnicas (escaneo y digitalización de la información) y humanas (en el departamento de información, planeación, programación y evaluación que lleva a cabo las actividades de la Unidad de Transparencia, no hay personal suficiente, además de que al 27 de febrero del año en curso se da trámite a 771 solicitudes, lo que triplica las actividades de esta unidad administrativa, atención a 334 Recursos de Revisión; además de la atención y trámite de Resoluciones notificadas que corresponden a solicitudes del año 2018) del Sujeto Obligado y Servidor Público Habilitado. Así mismo, hay que con respecto a las carpetas de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia, no es información pública de oficio que deba estar a disposición del público de manera permanente y actualizada en medios electrónicos, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las carpetas forma parte del procedimiento interno ante el Comité de Transparencia” [Sic]*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución dictada en los recursos de revisión **04745/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados**, de conformidad con el artículo 198, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto del que se deriva que los sujetos obligados deben cumplir en sentido estricto con los plazos establecidos en las resoluciones de éste Órgano Garante, que se podrá solicitar excepcionalmente y de manera fundada y motivada la ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución y que deberán gestionar la respuesta a la solicitud de información al instante, atendiendo al principio de máxima publicidad y favoreciendo en todo momento a los particulares la protección más amplia.

Este Organismo al realizar la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo de que se trata, actúa bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo, procurando en todo momento el derecho de acceso a la información por parte de los particulares.



**SEGUNDO.** Que el término de procedencia de ampliación de plazo de referencia es dentro de los primeros tres días hábiles otorgados para el cumplimiento a la resolución de mérito.

**TERCERO.** En ese tenor, la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se presentó por la Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado** dentro del margen temporal citado en el artículo 198 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** la ampliación del plazo por un término de 20 (veinte) días hábiles adicionales a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO**, a efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** dé cumplimiento a la resolución de los recursos de revisión **04745/INFOEM/IP/RR/2018** y **acumulados**, teniendo como fecha límite el **diez de abril de dos mil diecinueve**, debiendo informar a este Instituto, en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos legales conducentes.



**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde al acuerdo que determina como procedente la solicitud de ampliación del plazo para cumplimentar la resolución de los recursos de revisión 04745/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.  
OSAM/JCMA